



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
Whatsapp business 3053476553
PBX- 3885005 Ext 2023**

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IVETH PATRICIA MEZA

*DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
– AFP PROTECCION S.A. - COLPENSIONES*

RAD: 2023 - 00039

Señora Juez

Me permito informar a usted que por reparto nos correspondió la presente demanda ordinaria laboral de la referencia. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, 17 de marzo de 2023.

El secretario,

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En audiencia pública la señora juez dictó la siguiente providencia.

Observa el despacho que la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral por las siguientes causas:

- *Lo establecido en el numeral 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. pues tal y como indica la norma se debe aportar a la demanda el certificado de existencia y representación legal actualizado, conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P.L.*

En aras de facilitar la revisión de los anexos de la demanda, se requiere al demandante incorporar los mismos en el orden relacionado en el libelo y en un mismo archivo.

Vistas todas estas anomalías que impiden la admisión de la demanda, deberá el interesado subsanarlas dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo de su demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

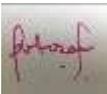
PRIMERO: Mantener en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane las deficiencias que adolece según lo indicado en la parte motiva de esta providencia, vencido el término sin que se efectúe la corrección del caso se rechazará la demanda, ordenándose dejar la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial –TYBA,

teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la doctora CLARA INES CERRA ARROYO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4 /Abm